



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 87 2020-GGR/GRA

Trujillo, 20 JUL. 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo Sisgedo N° 5670118 / 4742051 que contiene las obligaciones pecuniarias reconocidas a favor de COMIDENT TARRILLO BARBA SAC, prestadas en virtud de la Orden de Compra N° 0001635 por concepto de la Adquisición de Electrocardiógrafos para la Red de Salud de Chepen – Hospital de Apoyo Chepen en virtud del D.S. N°160-2019-EF, y;

CONSIDERANDO:

Con fecha 05 de setiembre del 2019 el Gerente Regional de Salud alcanza el expediente de equipo comprendido en el marco presupuestal de D.S. N°106-2019-EF, modalidad de inversión otros gastos de capital correspondiente a la Red de Salud Chepen en el cual incluye la compra de electrocardiograma y otros;

Con fecha 16 de diciembre del 2019, mediante correo electrónico, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notifica la orden de compra N°1635-2019 SIAF N°9047 emitida el 13 de diciembre del 2019, a la empresa COMIDENT TARRILLO BARBA SAC para la adquisición de 01 electrocardiógrafo modelo SE-3, procedencia China, año de fabricación 2019;

Con fecha 17 de diciembre del 2019 la empresa COMIDENT TARRILLO BARBA SAC emitió la factura electrónica N°F027-0002123 por la adquisición de 01 electrocardiógrafo modelo SE-3, procedencia China, año de fabricación 2019 para Red de Salud de Chepen – Hospital de Apoyo Chepen;

Con fecha 31 de diciembre del 2019 mediante Oficio N°5428-2019-GRLL-GGR-GRS/OP el Gerente Regional de Salud remite el expediente de pago con conformidad técnica de un electrocardiógrafo entregado por la COMIDENT TARRILLO BARBA SAC comprendido en el marco presupuestal del D.S. N° 106-2019-EF, modalidad de inversión otros gastos de capital del Hospital de apoyo Chepen de la Red de Salud Chepen;

Mediante correo electrónico de fecha 17 de enero del 2020 la Sub Gerencia de Logística remite un correo electrónico al implantador SIAF en el que indica que el expediente SIAF N°9047 en la web del MEF se encuentra en estado N y en la unidad ejecutora en estado T, inconveniente que no tuvo solución por parte del soporte técnico del MEF;

Con Informe N°01-2020-GRLL-GGR-GRA/SGLSG/MCZM de fecha 10 de febrero del 2020 la servidora CAS de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales concluye que la empresa COMIDENT TARRILLO BARBA SAC ha cumplido con la entrega del electrocardiógrafo dentro del plazo señalado en la orden de compra N°1635-2019; haciéndose necesario el reconocimiento de deuda previa certificación presupuestal;

Mediante Certificación de Crédito Presupuestario N°000933 y registro SIAF N°0000001057 de fecha 10 de julio del 2020 se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, partida presupuestal 2.6.3.2.4.2 para asumir la obligación de la adquisición de 01 electrocardiógrafo



modelo SE-3, procedencia China, año de fabricación 2019 para Red de Salud de Chepen – Hospital de Apoyo Chepen;

Conforme a lo expuesto, existe documentación sustentatoria que ampara el reconocimiento del bien adquirido, por lo que corresponde emitir el acto administrativo para que se cumpla con el pago de crédito devengado por la adquisición ejecutada por la empresa COMINDENT TARRILLO BARBA SAC;

Respecto de la procedencia del pago de prestaciones ejecutadas con vínculo contractual.

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° del D.L. N°1440 "...La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario ..."

Que, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de Contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, efectuada la precisión anterior, debe indicarse que si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...)nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido — aún sin contrato válido — un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles". En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa

Que, en el marco de las Contrataciones del Estado se verifica el enriquecimiento sin causa cuando concurren las siguientes condiciones: (i) la Entidad se haya enriquecido (beneficiado) y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar la respectiva autorización;

Que, según se puede evidenciar la existencia de las prestaciones ejecutadas por el proveedor, lo que evidenciaría un beneficio de la entidad a expensas del proveedor por la prestación de los servicios ejecutados por éste. En tal razón, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, se hace conveniente reconocer y cancelar las obligaciones de pago contraídas con el proveedor que atendió con el bien adquirido, contando además con la debida constancia de crédito presupuestario otorgado mediante Memorandum de certificación de crédito presupuestario N°000933 con SIAF N°0000001057 se otorga la disponibilidad presupuestal de S/.7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles), partida presupuestal 2.6.3.2.4.2; en concordancia con lo dispuesto por el numeral 77.5 del artículo 77° del TUO de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al visto de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y AUTORIZAR en el presente Ejercicio Presupuestal 2020, el pago a favor de la empresa COMIDENT TARRILLO BARBA SAC con RUC 20100262291 el monto ascendente a S/7,500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 Soles); por la adquisición de 01 electrocardiógrafo modelo SE-3, procedencia China, año de fabricación 2019 para Red de Salud de Chepen – Hospital de Apoyo Chepen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería para que contabilicen y efectúen el pago conforme a la obligación reconocida en artículo primero de la presente Resolución Gerencial Regional con cargo al presupuesto vigente del Pliego 451 del Gobierno Regional La Libertad, Unidad Ejecutora 01, Sede Central, Correlativo 0038, específica: 2.6.3.2.4.2.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER, que la Secretaria Técnica Disciplinaria determine el grado de responsabilidad de los diversos funcionarios y/o servidores que contrataron sin observar las disposiciones de orden público, como es la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Presupuesto, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad, Subgerencia de Tesorería.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGION "LA LIBERTAD"
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION
[Signature]
Mg. Lic. Cecilia L. Agreda Vereau
GERENTE REGIONAL

S: 5792 210

E: 4742051